



Tribunal Electoral de
Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 466/2017.

ACTOR: AMADO JESÚS CRUZ
MALPICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO: JOSÉ LUIS
BIELMA MARTINEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinticuatro de
noviembre de dos mil diecisiete.

SENTENCIA que **desecha de plano** el juicio ciudadano intentado
por Amado Jesús Cruz Malpica, en su carácter de Diputado y
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena en la LXIV
Legislatura del Congreso del Estado. y,

ANTECEDENTES:

I. Contexto. De lo expuesto por el actor, así como de las
constancias de autos del juicio al rubro indicado, se advierte lo
siguiente:

1. Constancias de asignación. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz aprobó el acuerdo OPLEV/CG234/2016, por el que entre otros, asignó las diputaciones por el principio de representación proporcional.

2. Instalación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado. El cinco de noviembre siguiente, se instaló la referida Legislatura, eligiendo a los integrantes de la Mesa Directiva.

3. Integración de la Junta de Coordinación Política. El ocho de noviembre posterior, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del primer periodo, en la cual los Coordinadores de los diversos grupos legislativos determinaron integrar la Junta de Coordinación Política, cuya presidencia recayó en el Coordinador del grupo del Partido Acción Nacional¹.

Derivado de la instalación, en esa misma fecha se levantó un acta la cual fue aprobada por todos los grupos legislativos, aprobando la rotación de la presidencia.

4. Separación de Diputados de grupos legislativos. El actor refiere que diversos Diputados se separaron de los grupos legislativos para integrarse al grupo del PAN; en consecuencia, dicho grupo está compuesto por veintiún Diputados.

II. Medio de Impugnación presentado ante la Sala Superior.

1. El treinta y uno de octubre del presente año, el actor interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

¹ Indistintamente se abreviara como PAN.



Tribunal Electoral de
Veracruz

Judicial de la Federación, acordando en el cuaderno de antecedentes 275/2017, remitir las constancias a la Sala Regional Xalapa.

III. Trámite ante la Sala Regional.

1. Mediante Acuerdo Plenario de nueve de noviembre actual, en el expediente SX-JDC-724/2017, la citada Sala Regional, declaró improcedente el medio de impugnación y reencauzó el juicio ciudadano a este órgano jurisdiccional, para que conforme a su competencia y atribuciones dicte la resolución que en derecho proceda.

IV. Juicio ciudadano ante este Tribunal.

1. **Recepción, integración y turno.** Mediante acuerdo de diez de noviembre del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Veracruz, ordenó integrar el expediente **JDC 466/2017** y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral local.

2. **Radicación** Por acuerdo de catorce de noviembre posterior, se radicó el presente juicio.

3. **Cita a sesión.** En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS: